

Y OTROS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de junio de 2018

VISTO

El escrito de don Mac Donald Rodríguez Sánchez en su calidad de procurador público de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), por el que solicita que su representada sea incorporada como litisconsorte facultativo al amparo de lo dispuesto en el artículo 54 del Código Procesal Constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

- 1. El artículo 54 del Código Procesal Constitucional establece que quien "tuviese interés jurídicamente relevante en el resultado de un proceso, puede apersonarse solicitando ser declarado litisconsorte facultativo. Si el Juez admite su incorporación ordenará se le notifique la demanda. Si el proceso estuviera en segundo grado, la solicitud será dirigida al Juez superior. El litisconsorte facultativo ingresa al proceso en el estado en que éste se encuentre. La resolución que concede o deniega la intervención litisconsorcial es inimpugnable".
 - Si bien el aludido artículo 54 del Código Procesal Constitucional se refiere a la incorporación como litisconsorte facultativo en sede judicial, ello no impide que dicha regla procesal sea aplicable en esta instancia, por cuanto el Tribunal Constitucional puede adaptar las formalidades al logro de los fines de los procesos que llegan a su conocimiento.
- 3. Naturalmente que la aplicación al caso del artículo 54 del Código Procesal Constitucional implica que el solicitante ingresa al proceso en el estado en el que este se encuentra.
- 4. Por último, este Tribunal aprecia que existe un interés jurídicamente relevante por parte de la Sunedu, toda vez que el resultado del proceso se encuentra estrechamente relacionado con la aplicación de la Ley 30220, Ley Universitaria y, en ese escenario, podría repercutir en las competencias de dicho órgano.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



EXP. N.° 05379-2016-PA/TC TACNA MIGUEL ÁNGEL LARREA CÉSPEDES

Y OTROS

RESUELVE

ADMITIR la intervención de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria en calidad de litisconsorte facultativo pasivo.

Publíquese y notifiquese.

SS.

MIRANDA CANALES SARDÓN DE TABOADA FERRERO COSTA M/

Lo que certifico:

JAMET OTÁROLA SANTILLANA Sécretaria de le Sela Segunda TRIBUNAL CONSTITUCIONAL